



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2402

22/12/95

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 138.  
Pago de cheques en ventanilla.  
Registro de operaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Disponer que las entidades financieras no deberán abonar por ventanilla cheques a favor de terceros emitidos al portador o a la orden, comunes o de pago diferido, ni letras de cambio a plazo giradas contra cuentas corrientes y cajas de ahorro, por importes superiores a \$ 50.000.- o su equivalente en dólares estadounidenses.
2. Establecer que las entidades financieras deberán habilitar un registro especial -en soporte magnético- a fin de dejar constancia, en orden cronológico, de los datos identificatorios de las personas -físicas o jurídicas- que presenten por ventanilla documentos que reúnan las características a que se hace referencia en el punto anterior, extendidos a partir de \$ 10.000.- y hasta \$ 50.000.- (o sus equivalentes en dólares estadounidenses), consignando también sus tipos, números, series y cuentas giradas en cada oportunidad.

Dichas anotaciones deberán conservarse por un plazo mínimo de 5 (cinco) años.

A los efectos de incorporar la antedicha información corresponderá que los intermediarios intervinientes se ajusten al procedimiento previsto en la "Reglamentación de las cuentas corrientes común y de pago diferido (Comunicación "A" 2329)" en general y en especial en los aspectos referidos a identificación del titular presentante -que debe insertar su firma con carácter de recibo- así como, en los cobros que se efectúen en nombre y por cuenta de otras personas, a la verificación de los instrumentos por los que se haya otorgado el carácter de mandatario, apoderado, representante, etc. incluyéndose los títulos invocados. En estas circunstancias la registración que se crea por la presente resolución comprenderá tanto al presentante como al respectivo mandante, poderdante, representado, etc.

El programa que se implemente deberá permitir que la autoridad competente que lo requiera acceda al detalle de la información almacenada por presentante -por tipo y número de documento y por apellido y en el caso de las personas jurídicas, por C.U.I.T. (Clave única de identificación tributaria), si



correspondiere y denominación social- y por período.

3. La presente disposición tendrá vigencia a partir del 1.3.96."

Les señalamos que la restricción establecida no rige para las libranzas efectuadas a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

Por otra parte, les recordamos que el requisito de identificación en la forma prevista en los puntos 1.2.2.8 y 1.2.2.9. de la "Reglamentación de cuentas corrientes de cheques común y de pago diferido (Comunicación "A" 2329)" rige tanto para los presentantes en ventanilla de documentos girados a favor de terceros contra cuentas corrientes como para los correspondientes a letras de cambio a plazo libradas contra saldos en caja de ahorros.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel  
Subgerente General  
Area de Economía y Finanzas